



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001 31 03 020 2023 00140 00
Demandante	Carmen Tulia Ramos Fiafi y otros
Demandado	Uriel De Jesús Villa Espinosa y O.
Decisión	Adiciona pruebas. Repone negación de prueba

En consideración a lo solicitado en los memoriales que anteceden, el Juzgado resuelve:

1-Adicionar la providencia del 19 de diciembre de 2023, así:

A-Se decretan a favor de Apam Logistica S.A.S

a-Documentos aportados con su escrito de contestación, especialmente la póliza número 3047397 expedida por La Previsora S.A.

b-Interrogación de la parte demandante.

c-Testimonio de Néstor Palacio y Martha Marleny Aguirre Alzate, más la posibilidad de interrogar a los testigos que declararán, a petición de los demandantes y demás demandados.

d-Prueba por informe y de traslado de expediente, para lo cual el Despacho ordena oficiar a:

-La **Fiscalía 24 Seccional de Puerto Triunfo**, donde se adelanta la indagación preliminar por Homicidio Culposo dentro del spoa 055916000343202000044, con el fin de que alleguen al proceso el resultado

de la prueba de embriaguez y de sustancias de abuso del señor Yuberney Ramos UI.

-Al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, con el fin de que se remita a ese proceso el resultado de toxicología -prueba de embriaguez y sustancias psicotrópicas del señor Yuberney Ramos UI, dentro del dictamen de necropsia 2020010105001002130.

Procédase por secretaría con el envío de las comunicaciones.

Con respecto a la **oposición del dictamen pericial** formulada por Apam Logística S.A.S, se hace saber al litigante que, por ser de interés para el proceso, el Despacho ordenó de oficio la reconstrucción del accidente de tránsito y que su controversia, en todo caso, es posible en la forma y términos del artículo 231 del C.G.P.

B) Se decreta a favor de Seguros Generales Suramericana S.A.

La experticia reconstructiva del accidente de tránsito, que es materia de interés para este proceso. Para efecto de ser aportada, se le concede el término de quince (15) días hábiles a parte interesada.

2- Sobre la decisión que negatoria de la prueba de ratificación de una declaración notarial, en fecha anterior a éste proceso.

El Despacho **repone** la decisión de negar la ratificación de la declaración rendida ante la Notaría Única de La Tebaida, el 8 de febrero de 2022, por la codemandante Fidelina Ramos Fiafi, aportada como anexo a la demanda. Si bien este tipo de ratificaciones están orientadas a preservar el conocimiento que terceros ajenos al litigio, pudieron obtener de la situación litigiosa y que al ser citados a la audiencia lo que hacen es confirmar la fidelidad de esos hechos relatados ante Notario, tal vez, en fecha más cercana a la época en que sucedieron; lo cierto es que una interpretación extensiva y garantista permite su práctica, pese a que quien se llama aquí a ratificar es alguien que funge, no como testigo, sino como parte. El Despacho reconsidera la negación, asumiendo que aún cuando la ratificante es parte y tiene sus propias aspiraciones, sus declaraciones sirven como testimonio de los hechos

planteados de los demás demandantes y esa sola circunstancia posibilita que se le conmine a hacerlo.

Así las cosas, la codemandante Ramos Fiafi, ratificará en audiencia la declaración extraprocésal que efectuó en la Notaría referida, tal y como lo solicitaron los interesados.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea66fda35c229fcc01b239147b5ebdf1431c558132eb008319ea4602893a50dd**

Documento generado en 25/01/2024 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>